SEREMI
Region de Los Ríos
Ministerio de Vivienda y Urbanismo

TRABAJANDO PARA USTED

AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 35 LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO N° 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 105 (V. Y U.), DE 2014, EN OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, RESPECTO AL BENEFICIARIO DON JORGE ARISNALDO VERA OYARZÚN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0531

VALDIVIA, 22 OCT 2026

VISTOS:

a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
b) D.L. N° 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
c) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
e) Decreto N° 57, de fecha 25 de marzo de 2026, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Cristian Arriagada Patiño, pendiente del trámite de Toma de Razón por Contraloría General de la República.
f) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
g) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
h) Decreto Supremo N° 49, V. y U., de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones.
i) Circular FSEV N° 016, de 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización y de Factibilización en Operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y Deroga Circular N° 5 (V. y U.), de 03 de febrero de 2014.
j) Resolución Exenta N° 37, de 26 de enero de 2021, de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de subsidio diferenciado a la localización, en operaciones de adquisición de vivienda construida, del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014.
k) Ordinario N° 1312, de fecha 25 de junio de 2026, de Encargado (S) Departamento Provincial del Ranco – SERVIU Región de Los Ríos, que solicita subsidio complementario de Localización.
l) Informe N° 50/2026, de 06 de octubre de 2026, suscrito electrónicamente por la profesional Encargada del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, doña Liliane Etcheberrigaray Cárdenas, con idéntica fecha, respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, de la vivienda ubicada en Bernardo Mayorga N° 2016, comuna de La Unión.
m) Resolución Exenta N° 1440, de (V. y U.), de 2022, y sus modificaciones, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa

Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y faculta la homologación de subsidios vigentes no pagados, otorgados por los llamados del Programa Habitacionales Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Alternativa Individual, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

n) Resolución Exenta N° 588. (V. y U.), de 2023, que modifica resolución exenta N° 1.440, (V. y U.), de 2022, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y aprueba nómina de personas seleccionadas.

o) Resolución Exenta N° 948. (V. y U.), de 2023, que modifica resolución exenta N° 1.440, (V. y U.), de 2022, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y complementa Resolución Exenta N° 588, (V. y U.), de 2023, que aprueba nómina de personas seleccionadas.

p) Resolución Exenta N° 2186, de fecha 24 de abril de 2026, de Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que otorga nuevo plazo, por 21 meses, a los certificados de subsidio habitacional correspondientes a doña María Virginia Díaz Reyes, doña Guadalupe Carmen Moreno San Martín y don Jorge Arisnaldo Vera Oyarzúnde, beneficiarios del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.

q) Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de Contraloría General de la República, y sus modificaciones, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, fue recibido en esta Secretaría Regional Ministerial ordinario citado en la letra k) de los vistos, por el cual el Encargado (S) del Departamento Provincial del Ranco – SERVIU Región de Los Ríos, solicita autorización de aplicación de Subsidio Complementario de Localización, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, para don Jorge Vera Oyarzún. Lo anterior, para la adquisición de vivienda construida que se indica a continuación:

N°	Beneficiario	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Jorge Arisnaldo Vera Oyarzún	Bernardo Mayorga N° 2016	La Unión

2° Que, la persona referida fue beneficiado con subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo mencionado en la letra h) de los vistos, según da cuenta la Resolución citada en el literal n) de los vistos.

Por otro lado, a través de Resolución Exenta citada en la letra p) de los vistos, se otorgó un nuevo plazo de vigencia al subsidio distintas personas beneficiadas, dentro de las cuales consta don Jorge Arisnaldo Vera Oyarzún, por 21 meses a contar de la fecha la referida resolución, teniendo vigencia este hasta el 24 de enero de 2028.

3º Que, el artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, en sus incisos tercero y siguientes, expresa: "(...) Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:
1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.
2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, o en el área de Servicio de un operador de servicios sanitarios rurales que consulte simultáneamente la prestación de agua potable y saneamiento domiciliario, primario o secundario, según lo establece la ley 20.998 que regula los servicios sanitarios rurales.
3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno, deberán deslindar o intersecar en un punto o a lo menos uno de sus vértices con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.
Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:
4. Que el establecimiento de educación existente más cercano cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.
5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.
6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.
7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.
8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.
Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas

deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.
Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.
Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal".

4º Que, por su parte, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, a través de la Circular FSEV citada en el literal i) de los vistos, aclaró la aplicación del subsidio complementario de localización en operaciones de Adquisición de Viviendas Construidas del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, indicando que, para acceder a este subsidio complementario, es necesario acreditar ciertas condiciones de la vivienda construida a cuya adquisición se aplique el subsidio, precisando en su Numeral 1, a propósito del Subsidio Diferenciado a la Localización, los mecanismos mediante los cuales se acreditarán estas condiciones: "Cualquier beneficiario que aplique un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda en operaciones de AVC, podrá optar al Subsidio Diferenciado a la Localización si se cumplen los siguientes requisitos de la letra a), del artículo 35 del citado D.S. 49: a. La vivienda a adquirir deberá cumplir en cuanto a su emplazamiento con sus numerales 1) y 2). b. La vivienda a adquirir deberá cumplir con al menos 3 de los 5 atributos de distancia a servicios señalados en sus numerales 4) al 8)".

5º Que, mediante la Resolución citada en el literal j) de los vistos, esta Secretaría Regional Ministerial autorizó al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, a verificar el cumplimiento de los requisitos para la aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización, exclusivamente respecto de operaciones de Adquisición de Vivienda Construida (AVC), del Programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el Decreto citado en el literal h) de los vistos, cumpliendo las indicaciones señaladas en la Circular citada en el literal i) de los vistos.

En consecuencia, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos es el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados, por los profesionales de ese Servicio o por las personas naturales o jurídicas que éste seleccione para la prestación de servicios de asesoría técnica y jurídica, en los casos a que se refiere el artículo 54 del Decreto citado en el literal h) de los vistos, tal como fue indicado en el considerando 5° de la Resolución citada en el literal j) de los vistos.

6º Que, en virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, respecto de la vivienda a adquirir - cuya ubicación se señala en el Numeral 1 de la tabla reproducida en el considerando 1° de la presente Resolución - tuvo por acreditadas las condiciones de esta vivienda, para la obtención del subsidio diferenciado a la localización, tal como se indica en el Ordinario citado en el literal k) de los vistos.

A mayor abundamiento, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Regional Ministerial emitió el Informe N° 50/2026, de 06 de octubre de 2026 - citado en el literal l) de los vistos - el cual indica el cumplimiento de los requisitos y atributos de distancia a servicios señalados en sus numerales 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, y señala: "La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, a través de sus unidades competentes, certifica la vivienda ubicada en BERNARDO MAYORGA N° 2016, LA UNIÓN cumple con los requisitos mínimos para acceder a este subsidio diferenciado a la localización artículo 35° del Decreto Supremo N° 49, (V. y U.), de 2011; tras una revisión de los antecedentes presentados por SERVIU Región de Los Ríos, respecto de la tramitación de compraventa con Subsidio FSEV(...)", en referencia a los atributos de distancia a servicios señalados en sus numerales 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.

7° Que, de acuerdo con las circunstancias y antecedentes señalados, es procedente dictar la presente Resolución:

RESUELVO:

1°. AUTORÍCESE LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN, mencionado en el artículo 35 letra a) del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones, para la adquisición de la vivienda construida que se menciona a continuación:

N°	Beneficiario	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Jorge Arisnaldo Vera Oyarzún	Bernardo Mayorga N° 2016	La Unión

2°. ESTABLÉZCASE que, para la aplicación del subsidio adicional otorgado en el resuelvo 1° precedente, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos deberá verificar que el subsidio habitacional de la respectiva beneficiaria se encuentre vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
CAP/EEC/PMZ/ggs

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
REGIÓN DE LOS RÍOS

CRISTIAN ARRIAGADA PATIÑO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:
- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de SEREMI V. y U. Región de los Ríos.
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica de SEREMI V. y U. Región de los Ríos.
- SIAC SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Gabinete SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes de SEREMI V. y U. Región de Los Ríos.